

RESOLUCIÓN No. 975 DE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN N° 905 DEL 03 DE MARZO DE 2026, QUE ORDENÓ LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS SEGÚN CONVOCATORIA PÚBLICA CM-08-RE-0001-2026**

**LA GERENTE TECNICA DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las contenidas en el Estatuto General de Contratación y las mismas que lo modifican y reglamentan; el Decreto 1082 de 2015, así como el artículo 305 de la Constitución Política; artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 y demás disposiciones concordantes;

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Resolución No. 905 del 03 de marzo de 2026, "Por medio de la cual la Administración Departamental ordena la apertura del Proceso de Selección de Concurso de Méritos según convocatoria No. CM-08-RE-0001-2026", se dispuso en el artículo segundo de la parte resolutive limitar la participación en el referido proceso de selección a las Mipymes con domicilio en el Departamento de Arauca.
2. Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección, la sociedad **GRUPO QUIMBAYA INGENIEROS S.A.S.** presentó observación en el marco de la convocatoria pública CM-08-RE-0001-2026, en la cual advirtió la existencia de un posible error en el acto administrativo de apertura, relacionado con la inclusión de la limitación a Mipymes contenida en la parte resolutive de la Resolución No. 905 del 03 de marzo de 2026.
3. Que revisados los documentos que integran el proceso de selección, en particular los estudios previos, el pliego de condiciones y el pliego electrónico publicado en la plataforma SECOP II, se evidenció que no se estableció la posibilidad de limitar la participación a Mipymes, circunstancia que obedece a que el valor estimado del proceso supera el umbral previsto en la normativa vigente para la aplicación de dicha medida.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, así como en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la limitación de los procesos de contratación a Mipymes procede únicamente cuando se cumplen los requisitos allí previstos, entre ellos que el valor del proceso no supere los montos establecidos para tal efecto y que la Entidad determine expresamente dicha limitación dentro de los documentos del proceso. En el presente caso, al verificarse que el valor estimado del proceso excede el umbral previsto por la normativa aplicable, la convocatoria no resulta jurídicamente susceptible de ser limitada a Mipymes.
5. Que, en consecuencia, se evidencia que la inclusión de la expresión relacionada con la limitación a Mipymes dentro de la parte resolutive de la Resolución No. 905 del 03 de marzo de 2026 corresponde a un error formal de transcripción, toda vez que dicha condición no fue prevista ni desarrollada en los documentos que estructuran el proceso de selección ni en el pliego electrónico publicado por la Entidad.
6. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas podrán corregir en



RESOLUCIÓN No. 975 DE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN N° 905 DEL 03 DE MARZO DE 2026, QUE ORDENÓ LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS SEGÚN CONVOCATORIA PÚBLICA CM-08-RE-0001-2026**

cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores formales contenidos en los actos administrativos, tales como errores aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, siempre que con ello no se altere el sentido material de la decisión adoptada.

7. Que igualmente, el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —CPACA— consagra el principio de eficacia de la función administrativa, conforme al cual las autoridades deben procurar que las actuaciones administrativas logren su finalidad y, para tal efecto, removerán los obstáculos puramente formales y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
8. Que en atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que el error identificado se circunscribe exclusivamente a la transcripción de un texto en la parte resolutive del acto administrativo de apertura, el cual no corresponde a lo definido en los documentos que integran el proceso de selección, resulta procedente corregir el acto administrativo, eliminando la referencia a la limitación del proceso a Mipymes, con el fin de garantizar la coherencia entre la decisión administrativa y la estructuración jurídica del proceso de contratación.
9. Que la corrección prevista en la presente resolución no modifica el contenido sustancial del proceso de selección ni altera las condiciones de participación establecidas en el pliego de condiciones, sino que tiene como finalidad subsanar un error formal contenido en el acto administrativo de apertura, garantizando la correcta aplicación de la normativa en materia de contratación estatal y la debida correspondencia entre los documentos del proceso.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR EL RESUELVE DE LA RESOLUCIÓN N° 905 DE 2026**, el cual para todos los efectos quedará, así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del Proceso de Concurso de Méritos “abierto No. CM-08-RE-0001-2026, cuyo objeto es **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL “PARA LA “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO CARANAL, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El cronograma del presente proceso de selección, será el establecido en la plataforma del SECOP II.

**ARTICULO TERCERO:** El pliego de condiciones y demás documentos generados en el proceso precontractual, podrán ser consultados en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), SECOP II y en la Gerencia Técnica de Contratación Administrativa.



PO

RESOLUCIÓN No. 975 DE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN N° 905 DEL 03 DE MARZO DE 2026, QUE ORDENÓ LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS SEGÚN CONVOCATORIA PÚBLICA CM-08-RE-0001-2026**

**ARTICULO CUARTO:** La contratación de que trata la presente resolución se realizará conforme a las reglas señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias y lo definido en el pliego de condiciones.

**ARTICULO QUINTO:** De conformidad con el artículo 66 de la ley 80 de 1993, numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, se convoca a todas las veedurías ciudadanas para ejercer control social al presente proceso de selección.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación."

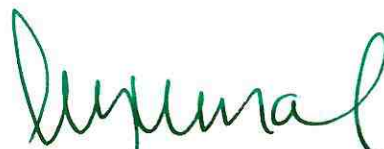
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás términos de la resolución número 905 del 03 de marzo de 2026, continúan vigentes e inmodificables y en ningún caso la corrección da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá términos legales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese la presente resolución en la plataforma SECOP II y la página web de la Gobernación del Departamento de Arauca.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir que contra la presente resolución no procede recurso alguno.



**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Arauca, a los 05 MAR 2026



**LUZ LILIANA MARCHENA PINZÓN**

Gerente de Contratación

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Génesis González Tocar	Profesional Universitario	 VB
Revisó Aspectos Administrativos:	Luz Liliana Marchena Pinzón	Gerente de Contratación	 VB
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			